



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 22 de Septiembre de 2006

Año LXXXVI

No. 76

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA REGIÓN SUR-SURESTE QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE: CAMPECHE, CHIAPAS, GUERRERO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN.....	5
--	----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 242/2004-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	19
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, conocido como Los Amates ubicado al Poniente de Quechultenango, Gro..	19

Precio del Ejemplar: \$10.76

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Enrique Rebsamen Número 28, del Poblado de Tepecuacuilco, Gro.....	20
Segunda publicación de edicto exp. No. 18/2006-2, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	21
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 de Acapulco, Gro.....	22
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 de Acapulco, Gro.....	22
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 de Acapulco, Gro.....	23
Primera publicación de extracto de primera inscripción de una fracción del predio urbano, ubicado en Calle de Guillermo Prieto S/N, actualmente 4 de Tepecoacuilco de Trujano, Gro.....	23
Primera publicación de extracto de primera inscripción de una fracción del predio rústico denominado el "Aguacate", ubicado al Sur de Zacapoxtepec, Municipio de Apaxtla, Gro.....	24
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado el "Aguacate", ubicado al Sur de Zacapoxtepec, Municipio de Apaxtla, Gro.....	24

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Amado Nervo Número 78 del Barrio de San Mateo de Chilpancingo, Gro.....	25
Publicación de edicto exp. No. 163/2005-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	25
Primera publicación de edicto exp. No. 128/2004-2, relativo al Juicio de Incidente de Liquidación y Partición de la Sociedad Conyugal, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	26
Primera publicación de edicto exp. No. 116/2002-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	27
Primera publicación de edicto exp. No. 464-1/2006, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	28
Primera publicación de edicto exp. No. 674-1/04, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30
Primera publicación de edicto exp. No. 493-2/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	31

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 0211/2006, promovido por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco, Gro.....	32
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 73-1/93, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	33
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 205/2003-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 268-2/2003, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 78-2/2004, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	36

PODER EJECUTIVO

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA REGIÓN SUR-SURESTE QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, C. P. JORGE CARLOS HURTADO VALDÉZ, EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LIC. ULISES ERNESTO RUÍZ ORTÍZ, EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LIC. MARIO MARÍN TORRES, EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LIC. FELIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, TODOS ELLOS ASISTIDOS POR LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS O TITULARES DEL ÁREA RESPECTIVA, ASÍ COMO POR LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS ESTATALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS TESTIGOS DE HONOR, LIC.

RAFAEL GERARDO RÍOS GARCÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 16 de agosto de 2003, en la ciudad y puerto de Acapulco, se llevó a cabo la celebración de la XII Reunión Ordinaria del Consejo Técnico de Seguridad Pública de la Región Centro-País acordándose que la XIII Reunión Ordinaria del Consejo Técnico de Seguridad Pública de la Región Centro-País y I de los Estados de la Región Sur-Sureste, se llevara a cabo en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz, misma que tuvo verificativo el 24 de octubre del mismo año; sesión en la que se instaló el Consejo Técnico de Seguridad Pública de la Región Sur-Sureste de México, con la participación de los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz. En esta reunión también estuvieron presentes los representantes de la Región Centro País: Estado de México,

Distrito Federal, Tlaxcala, Querétaro, Hidalgo, Morelos y Puebla, quienes atestiguaron la creación de la Región Sur-Sureste de México.

2.- Con fecha 28 de noviembre del mismo año, se celebró en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco la segunda reunión del Consejo Técnico de Seguridad Pública de la Región Sur-Sureste, en la que se acordó que el Estado de Puebla es colindante de varias entidades federativas que integran esta región; que Puebla, es paso obligado de la región sur-sureste para la región centro por las vías de comunicación, que no solo por el tránsito, sino en atención a los programas de inteligencia y comunicación y que en las estrategias que lleven a cabo en el sur-sureste la participación del Estado de Puebla es de total importancia en esta Región Sur-Sureste, además que en la primera de las cláusulas del Convenio de Coordinación y de Colaboración de la Región Centro País se establece la posibilidad: "...sin detrimento de su pertenencia a otras regiones". Por ello es miembro activo de la Región Sur-Sureste.

3.- En la misma Sesión, de fecha 28 de noviembre del mismo año, los Secretarios de Seguridad Pública y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Estatales de Seguridad Pública, acordaron avanzar en el análisis y elaboración de un proyecto

de Convenio Regional de Colaboración, que formalizara la operación del Consejo Técnico de Seguridad Pública de la Región Sur-Sureste de México y que fuera suscrito por los CC. Gobernadores de las Entidades Federativas participantes.

4.- En la Sesión de Puebla, realizada el 5 de marzo de 2004, se entregó a los Estados de la Región Sur-Sureste, el Proyecto de Convenio de la Región Centro-País, para su análisis, para incorporar los avances que este proyecto pudiera tener.

5.- En la IV Sesión celebrada en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, se entregó el proyecto de Convenio de Colaboración y Coordinación de Acciones Interestatales en Materia de Seguridad Pública de la Región Sur-Sureste de la República Mexicana, para que las Secretarías de Seguridad Pública de los Estados hicieran sus comentarios, observaciones y mejoras al proyecto.

6.- El 30 de julio, en la VI Sesión Ordinaria de los Estados de la Región Sur-Sureste, se entregó el proyecto definitivo de Convenio, estableciéndose que cada Entidad Federativa la daría a conocer al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si hubiera alguna observación se atendiera, para lo cual se establecieron 15 días a partir de la fecha de la reunión para que los Estados presentaran

observaciones. Cumplido este acuerdo, el presente integra las observaciones, planteamientos y resoluciones de las Entidades Federativas suscribientes.

7.- Los días 11 y 12 de agosto de 2005, se llevó a cabo en Cozumel, Quintana Roo, la X Sesión Ordinaria del Consejo Técnico de Seguridad Pública de la Región Sur-Sureste, acordándose entre otros puntos que la Sede para llevar a cabo la firma de Convenio General de Colaboración y Coordinación de Acciones Interestatales de la Región Sur-Sureste fuese la Ciudad de Puebla, en el mes de septiembre de 2005.

8.- El 26 de agosto de 2005, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, se llevó a cabo la Sesión de Consejo Técnico de Seguridad Pública Región Sur-Sureste, con el objetivo de la realización de Operativos Microregionales entre los Estados que la integran, estableciéndose que independientemente del calendario establecido en la junta del 24 del actual, los Estados de Puebla, Veracruz y Guerrero han llevado a cabo diversos operativos conjuntos del 1ero de septiembre, ratificándose que la firma del Convenio General de Colaboración y Coordinación de Acciones Interestatales de la Región Sur-Sureste se llevará a cabo en el mes de septiembre en la Ciudad de Puebla.

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA EL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, C. P. JORGE CARLOS HURTADO VALDÉZ:

1. Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. P. JORGE CARLOS HURTADO VALDÉZ, como representante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, tiene la personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente Convenio.

2. Compete a la Secretaría de Seguridad Pública, conforme al Decreto No. 064 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de Junio de 2004, que reforma el contenido del art. 9 fracción XIII y 28 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, proponer los programas referentes a la protección de los habitantes, al orden público, a la prevención de delitos y la seguridad.

3. Que señala como domicilio oficial en el presente Convenio, la Avenida José López Portillo s/n Colonia Los Laureles Ciudad de Campeche, Campeche.

II.- DECLARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA:

1. Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, como representante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene la personalidad jurídica

suficiente para celebrar el presente Convenio.

2. Compete a la Secretaría de Seguridad Pública de conformidad con el artículo 41 fracciones I, II, III, VI, y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, proponer al Ejecutivo del Estado a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública la política en la materia, observando las disposiciones legales federales, estatales y municipales y ejecutar las acciones que se deriven de ellas.

3. Que señala como domicilio oficial en el presente Convenio, el Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C. P. 29000, Col. Centro.

III.- DECLARA EL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO:

1. Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, como representante de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente Convenio.

2. Compete a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, por disposición del artículo 24 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, conducir y proporcionar los servicios de seguridad pública

en el ámbito de su competencia; protección civil; prevención y readaptación social, asistencia y apoyo a reos liberados, de coadyuvar en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito.

3. Que señala como domicilio oficial en el presente Convenio en, Ciudad de los Servicios, Edificio "Norte", 2do Nivel, Boulevard René Juárez Cisneros, No.62, Col. Ciudad de los Servicios, C. P. 39074, Chilpancingo, Guerrero.

IV.- DECLARA EL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, LIC. ULISES ERNESTO RUÍZ ORTÍZ:

1. Que el Titular del Poder Ejecutivo, LIC. ULISES ERNESTO RUÍZ ORTÍZ, como representante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene la personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente Convenio.

2. Compete a la Secretaría de Protección Ciudadana, por disposición del artículo 22 fracción I y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, conducir la Política del Estado en todo lo relacionado con la Seguridad, así como celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal y con las Entidades Federativas en materia de Seguridad Pública.

3. Que señala como su

domicilio oficial para los efectos derivados del presente Convenio, Carretera Oaxaca - Puerto Ángel, Km. 9.5, Santa María Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71254.

V.- DECLARA EL ESTADO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, LIC. MARIO MARÍN TORRES:

1. Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. Licenciado Mario P. Marín Torres, como representante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene la personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente Convenio, en términos de los que señalan los Artículos 70, 79 fracciones II y XVI de la Constitución Local; y 2, 7, 8 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

2. Compete a la Secretaría de Seguridad Pública, por disposición del artículo 15 fracción XVI y 40 Quinquies de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, vigilar el orden público y la seguridad de los habitantes del Estado, así como la prevención de los delitos, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones de los cuerpos de Seguridad Pública.

3. Que señalan como domicilio legal para efectos derivados del presente Convenio, el inmueble conocido como "Casa Aguayo", ubicado en la Avenida 14 Oriente

1204 de esta Ciudad, C. P. 72000.

VI.- DECLARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, LIC. FELIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO:

1. Que el Titular del Poder Ejecutivo, LIC. FELIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, como representante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tiene la personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente Convenio.

2. Compete a la Secretaría de Seguridad Pública con fundamento en los artículos 19 fracción XIV y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, conducir y regular la Seguridad Pública de la Entidad.

3. Que señala como domicilio oficial del presente Convenio, Palacio de Gobierno 2º Piso. Col. Centro, Ciudad Capital, Felipe Carrillo Puerto.

VII.- DECLARA EL ESTADO DE TABASCO, POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ:

1. Que el Titular del Poder Ejecutivo, LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, como representante del Gobierno Libre y Soberano de Tabasco, tiene la personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente Convenio.

2. Compete a la Secretaría

de Seguridad Pública del Estado de conformidad con los artículos 26 fracción II y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco ejercer las funciones de Seguridad Pública en la Entidad.

3. Que señala como domicilio oficial en el presente Convenio el Palacio de Gobierno, sito en la Calle Independencia s/n, Col. Centro de la Ciudad Capital, Villahermosa.

VIII.- DECLARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN:

1. Que el Titular del Poder Ejecutivo LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN, como representante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Compete a la Secretaría de Seguridad Pública de conformidad con el artículo 18 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública y privada, prevención y readaptación social, tránsito, transporte, protección civil y de auxilio en caso de desastre, de conformidad con las leyes

de la materia.

3. Señala como su domicilio para los efectos derivados de este Convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle Enríquez esquina Leandro Valle, Zona Centro, C. P. 91000 de la Ciudad Xalapa, Veracruz.

IX.- DECLARA EL ESTADO DE YUCATÁN, POR CONDUCTO DE SU GOBERNADOR, EL C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA:

1. Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, como representante del Gobierno del Estado de Yucatán, tiene la personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente Convenio.

2. Compete a la Secretaría de Protección y Vialidad, de conformidad con el artículo 43, fracciones I, II, IV, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos.

3. Que señala como domicilio oficial en el presente Convenio, el ubicado en el Palacio de Gobierno, sito en Calle 61 entre 60 y 62 Planta Alta, Col. Centro C. P. 7000, en la Ciudad Capital, Mérida.

DECLARACIONES CONJUNTAS

X. DECLARAN LAS PARTES, QUE:

1. Los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán y Veracruz, son parte de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución General de la República.

2. En ejercicio de la función que les atribuye el artículo 21 párrafos sexto y séptimo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan, es su interés celebrar un Convenio General de Coordinación y Colaboración de Acciones Interestatales en Materia de Seguridad Pública para enfrentar en forma conjunta el serio problema que representa la criminalidad en los territorios de los Estados firmantes, que por sus dimensiones cobra también importancia Nacional; por lo que, la Federación está atenta en apoyar acciones conjuntas de prevención del delito y combate a la delincuencia.

3. Una vez identificada la problemática común que enfrentan los Estados que conforman la Región Sur-Sureste en materia de Seguridad Pública, y con el apoyo de la Federación, han decidido sumar esfuerzos y recursos para atacar frontalmente la delincuencia y reestablecer las condiciones de armonía y paz social que demandan los millones de habitantes que residen en las Entidades Federativas que participan en este esfuerzo.

4. En mérito de lo expuesto,

el fundamento para la celebración de este Convenio se encuentra en los artículos 21 párrafos sexto y séptimo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 10, 11 y 19 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Visto lo anterior, los que convienen se someten al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO.-

El presente Convenio tiene por objeto fijar los mecanismos de Coordinación y Colaboración y de Acciones Interestatales, para validar la instancia de Coordinación denominada Consejo Técnico de Seguridad Pública de la Región Sur-Sureste de México de conformidad con lo establecido por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de desarrollar proyectos de interés regional de esa materia, mismos que habrán de redundar en beneficio social directo de la población de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

SEGUNDA.- DE LA COORDINACIÓN REGIONAL SUR-SURESTE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.-

Las partes convienen en establecer el Consejo Técnico de Seguridad Pública de la Región

Sur-Sureste de México, como un mecanismo permanente de coordinación para planear, ejecutar, controlar y evaluar políticas, proyectos, programas y acciones en esa materia, sin detrimento de su pertenencia a otras coordinaciones.

El Consejo Técnico de Seguridad Pública de la Región Sur-Sureste de México tendrá un Secretariado Ejecutivo, que será designado anualmente, de entre sus miembros por medio de votación directa.

Las funciones del Secretariado Ejecutivo son las siguientes:

A) Desarrollar los trabajos del Consejo Técnico de Seguridad Pública de la Región Sur-Sureste de México;

B) Convocar a reuniones del Consejo Técnico de Seguridad Pública de la Región Sur-Sureste de México;

C) Levantar las minutas de las reuniones y acuerdos;

D) Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos que se adopten e informarlos puntualmente a los miembros del Consejo Técnico de Seguridad Pública de la Región Sur-Sureste de México;

E) Apoyar el trabajo de los grupos encargados del desarrollo de los proyectos; y

F) Las demás que le determine el Consejo Técnico de Seguridad Pública de la Región Sur-Sureste de México.

La Secretaría Ejecutiva será rotativa cada año y podrán reelegirse por una sola ocasión mediante votación únicamente de los miembros.

Las sesiones del Consejo Técnico serán de carácter ordinario cada dos meses (seis al año) y extraordinarias, dependiendo de la necesidad del asunto, fines a tratar y condiciones a la convocatoria.

La sede y fecha de las sesiones ordinarias será determinada al término de cada Reunión del Consejo.

TERCERA.- DE LA MATERIA DE COORDINACIÓN.-

Las partes que suscriben convienen que la coordinación comprenderá:

A) Desarrollar estrategias para optimizar la organización y funcionamiento de una política regional en materia de seguridad pública;

B) Establecer las bases y mecanismos de coordinación en acciones para instrumentar la política regional de seguridad pública;

C) Generar, analizar y compartir información útil para la prevención del delito y el combate a la criminalidad, fortaleciéndola con la informa-

ción del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

D) Desarrollar programas específicos para atacar a la delincuencia que opera en la Región;

E) Planear y desarrollar operativos regionales contra la delincuencia;

F) Promover acciones de capacitación de personal policial que sean homogéneas en la Región;

G) Formar, en su caso, los grupos especiales que se requiera para la efectiva ejecución del presente Convenio;

H) Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones comprometidas; y

I) Diseñar un programa de comunicación social que mantenga permanentemente informada a la comunidad de los logros obtenidos y que apoye la generación de una cultura de legalidad.

CUARTA. - DE LOS PROYECTOS A DESARROLLAR. - Los convenientes se comprometen a desarrollar los siguientes proyectos regionales:

A) Prevención del delito, en particular de aquellos comunes a la Región como son: secuestro, robo de vehículos, robo a transportistas en carreteras y a vehículos de pasajeros, venta

de drogas al menudeo, delitos en materia ecológica y otros;

B) Creación del Centro Regional de Análisis de Información para la Prevención y Combate al Crimen, con el propósito de desarrollar un sistema de información de tipo regional, técnica, táctica y estratégica que apoye la toma de decisión y que permita establecer redes de enlace para casos de emergencia, persecución de delincuentes de un Estado a otro y realizar labores conjuntas de inteligencia para el combate a la delincuencia;

C) Pedir y brindar apoyo para el aseguramiento de delincuentes en flagrancia que traspasen límites Estatales en unidades correspondientes a cada Entidad, y hacerse cargo para poner a disposición de la autoridad competente a los presuntos delincuentes según corresponda al delito y lugar que se cometió;

D) Promover la regulación de la participación de los particulares que presten servicios privados de seguridad, debido a que estos servicios no cuentan con un registro real y no tienen la capacitación adecuada;

E) En su caso, y previo acuerdo de dos Entidades Federativas colindantes, edificar y operar, en los límites establecidos, módulos mixtos de operaciones policíacas;

F) Realizar operativos de Seguridad Pública interestatales preventivos, con la participación de elementos de Seguridad Pública de dos o más Entidades Federativas de las que forman parte este Convenio;

G) Diagnóstico de la capacidad de respuesta, orientado a conocer, optimizar e incrementar la capacidad de respuesta policial con base a los recursos disponibles;

H) Colaborar en la capacitación permanente del personal de las áreas de Seguridad Pública de las Entidades participantes a fin de combatir eficazmente la delincuencia y evitar la violación a las garantías individuales;

I) Atender los asuntos de Seguridad Pública en las zonas limítrofes de la frontera sur con la participación de las autoridades Federales;

J) Promover la investigación en las áreas de prevención del delito, procuración y administración de justicia; así como de readaptación social, a partir de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, en la cual se creará el área respectiva de investigación con personal de alto nivel y de carácter permanente, que permita homologar los conocimientos policiales en la Región;

K) Promover la implementación del Servicio Profesional

de Carrera Policial en las Entidades que forman parte de la Región Sur-Sureste de México.

QUINTA.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.- La ejecución del presente Convenio se realizará, en términos de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la suscripción de Convenios específicos y acuerdos de ejecución derivados de los mismos.

SEXTA.- DE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS.- Las partes designan como instancias responsables de la ejecución material de este Convenio a:

1.- El Estado de Campeche
La Secretaría de Seguridad Pública.

2.- El Estado de Chiapas
La Secretaría de Seguridad Pública.

3.- El Estado de Guerrero
La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

4.- El Estado de Oaxaca
La Secretaría de Protección Ciudadana.

5.- El Estado de Puebla
La Secretaría de Seguridad Pública.

6.- El Estado de Quintana Roo
La Secretaría de Seguridad

Pública.

7.- El Estado de Tabasco La Secretaría de Seguridad Pública.

8.- El Estado de Veracruz La Secretaría de Seguridad Pública.

9.- El Estado de Yucatán La Secretaría de Protección y Vialidad.

En la ejecución del presente instrumento, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Sistemas Estatales de Seguridad Pública tendrán la intervención que las leyes y demás disposiciones aplicables les señalen.

SÉPTIMA.- LOS GRUPOS DE TRABAJO.- Las partes se comprometen a formar los grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo de los proyectos ejecutivos, así como para la realización, en caso de ser necesario, de las acciones determinadas en los proyectos, para el seguimiento, control y evaluación de los mismos.

Los grupos de trabajo podrán conformarse por servidores públicos o personal contratados ex-profeso.

Las Entidades Federativas se comprometen a participar en los grupos de trabajo, aún cuando no tengan bajo su responsabilidad el liderazgo de algún proyecto.

OCTAVA.- DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Las partes convienen en conformar un grupo especializado en seguimiento, control y evaluación de los compromisos contraídos en virtud del presente instrumento.

NOVENA.- DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio de Coordinación y Colaboración de Acciones Interestatales en Materia de Seguridad Pública, tendrá duración indefinida, sin embargo, cualquiera de las partes podrá retirar su participación, dando aviso por escrito con treinta días naturales previos a su separación.

El presente Convenio podrá darse por concluido cuando así lo acuerden, por mayoría, las partes que en él intervienen.

DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO O DE LA SEPARACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES.- En caso de acordarse la conclusión del presente Convenio, o de que una parte determine su separación, si existen acciones en proceso, éstas continuarán ejercitándose hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las partes convienen en que a petición de alguna de ellas se revisará y en su caso, modificarán las cláusulas del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes acuerdan que cualquier duda o controversia surgida con relación a la interpretación, ejecución y alcances del presente instrumento jurídico, serán resueltas administrativamente por la mayoría simple de los integrantes del Consejo Técnico de la Región Sur-Sureste en Materia de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA PUBLICACIÓN.- Las partes se comprometen a publicar en sus respectivos Órganos Oficiales de Información el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración de Acciones Interestatales en Materia de Seguridad Pública, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a su suscripción.

DÉCIMA CUARTA.- DEL INICIO DE VIGENCIA.- El presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, iniciará su vigencia a partir del día siguiente a su suscripción.

Leído que fue el Convenio General de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Pública enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la Ciudad de Puebla de Zaragoza Capital del Estado, el día 26 del mes de septiembre del año 2005.

**FIRMA DE LOS C.C.
GOBERNADORES**

GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDÉZ.

Rúbrica.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA.

Rúbrica.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.P. ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. ULISES ERNESTO RUÍZ ORTÍZ.

Rúbrica.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

LIC. MARIO MARÍN TORRES.

Rúbrica.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO.

Rúbrica.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ.

Rúbrica.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN.

Rúbrica.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA.

Rúbrica.

FIRMA DE LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS ESTATALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. MARIO ENRIQUE SOSA DÍAZ.

Rúbrica.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LIC. HORACIO SCHROEDER BEJARANO.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LIC. JOSÉ MARÍA MORALES MEDINA.

Rúbrica.

SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

GRAL. JUAN HERIBERTO SALINAS ALTÉS.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. ARTURO LIMA GÓMEZ.

Rúbrica.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ DAVAR.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. EDUARDO CALVO ZIGA.

Rúbrica.

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA.

Rúbrica.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

GRAL. MARIO AYÓN RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ SOTO.

Rúbrica.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ING. PEDRO FLOTA ALCOCER.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. LUIS ARTURO PARRA CALDERÓN

Rúbrica.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JUAN CANO TORRES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JOSÉ ANTONIO OVIS PEDRERO.

Rúbrica.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

GRAL. BGDA. RIGOBERTO RIVERA HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LIC. CLARA LUZ PRIETO VILLEGAS.

Rúbrica.

SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

MVZ. FRANCISCO JAVIER MEDINA TORRE.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LIC. ERNESTO SOLÍS PUERTO.

Rúbrica.

INVITADO ESPECIAL

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

LIC. HÉCTOR I. ORTIZ ORTIZ.

Rúbrica.

TESTIGOS DE HONOR

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL.

LIC. RAFAEL GERARDO RÍOS GARCÍA.

Rúbrica.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El suscrito Licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de fecha veintiuno de Agosto del dos mil seis, pronunciado en el expediente civil número 242/2004-II, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALBINA BARRERA SANTOS, en contra de GUADALUPE GUERRERO CAMPOS, en el que se encuentra acumulado el diverso expediente 255/2004-I, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EMILECIO GALINDO CANO, en contra de GUADALUPE GUERRERO CAMPOS y OTROS, ordenó emplazar a juicio al codemandado GUADALUPE GUERRERO CAMPOS a través de edictos, mismos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario local Diario de Guerrero, que es el de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del

término de cuarenta días en este Juzgado, para producir contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos aducidos en la demanda, así como para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las ulteriores, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de cédulas que se fijan en los Estrados de este Juzgado. En la inteligencia que el término de referencia empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto respectivo. Finalmente, hágase saber al demandado que se encuentran a su disposición en este Órgano Jurisdiccional las copias de traslado respectivas. Lo anterior con fundamento en el Artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor.

A T E N T A M E N T E
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

Los CC. FRANCISCO SANCHEZ ROMERO y ROSALIA BARRIOS VELEZ, solicitan la inscripción por vez primera de un predio rústico, ubicado al Poniente de Quechultenango, Guerrero, conocido como los "Amates" del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 64.00 mts., colinda con Justina Flores Mora.

Al SUR: 84.00 mts., colinda con Silvano Morales G.

Al ORIENTE: 213.50 mts., colinda con Calle Zaragoza, propiedad privada y fracción remanente.

Al PONIENTE: 143.50 mts., colinda con Emilio Morales y Francisco Pacheco.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Agosto de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO

Y CRÉDITO AGRÍCOLA. LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA. Rúbrica.

2-2

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

El C. MIGUEL SOLIS TABOADA, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en la Calle Enrique Rebsamen número 28, del Poblado de Tepecuacuilco, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 25.00 mts., colinda con la vendedora.

Al SUR: 23.00 mts., colinda con callejón público.

Al ORIENTE: 13.00 mts., colinda con Joaquín Taboada Castrejón.

Al PONIENTE: 10.80 mts., colinda con Calle Enrique Rebsamen.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Agosto de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA. Rúbrica.

EXTRACTO

2-2

Extracto para publicarse

EDICTO

C. ALBERTO VARGAS CALDERON.
P R E S E N T E.

En los autos del expediente familiar número 18/2006-2, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARIA ESTHER CERVANTES PASCACIO, en contra de USTED, entre otras constancias, la Licenciada IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, Juez Civil Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, dictó el siguiente auto que a la letra dice:

Zihuatanejo, Guerrero, a veintitrés de Agosto de dos mil seis.

Visto lo solicitado en el escrito de cuenta que suscribe el Licenciado RICARDO OTERO PALACIOS, atento a su contenido y no obstante de que las Dependencias de Catastro Municipal de José Azueta, Guerrero, y Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, informaron respectivamente que el demandado ALBERTO VARGAS CALDERON, tiene sus domicilios en lote tres, manzana cuatro, de la Colonia Benito Juárez e Infonavit la Parota, Calle Las Palmas número tres de esta Ciudad, y de acuerdo a las razones actuariales de fechas dieciséis de Agosto pasado, dichos domicilios no fueron encontrados, y las restantes Dependencias Comisión Federal de Electricidad en esta Ciudad, Delegado Regional del

Registro Público de la Propiedad, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, Teléfonos de México en esta Ciudad, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de José Azueta, Guerrero y Director de Catastro Municipal, Administrador Fiscal Estatal, en esta Ciudad, Jefe de Gobernación y del Sub-Director de Catastro de este Municipio de José Azueta, Guerrero, informaron el sentido de que no fue localizado el domicilio en donde pueda ser emplazado a juicio el demandado ALBERTO VARGAS CALDERON. En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 160 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento respectivo mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y El Despertar de la Costa que se edita en esta Ciudad, haciendo saber al referido demandado ALBERTO VARGAS CALDERON, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un término de cuarenta y cinco días hábiles, a producir contestación a la demanda, bajo el apercibimiento que en caso de incurrir en rebeldía, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los Estrados de este Juzgado, en términos de las Fracciones I y II del Numeral 257 del mismo Código Procesal Civil. Por último, se hace saber al demandado que

en la Segunda Secretaría del Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de traslado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la Licenciada YADIRA SOLANO TRUJILLO, Primer Secretaria de Acuerdos, en auxilio de la Segunda Secretaría, que autoriza. Doy fe. "ALCALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES."

Zihuatanejo, Gro., a 29 de Agosto de 2006.

A T E N T A M E N T E
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL
PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO
APARICIO.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento número 18,438 de fecha 24 de Julio de 2006, se radicó en la Notaría a mi cargo la Sucesión Testamentaria a bienes de VICENTE VILLALVAZO APREZA, fue designada única y universal heredera la Señora MARTHA BARAJAS SANTAMARIA, también conocida como MARIA MARTHA

BARAJAS SANTAMARIA, y fue designada albacea de dicha sucesión la Señora MARTHA KARINA VILLALVAZO BARAJAS, manifestando que procederá a realizar los inventarios y adjudicación de bienes. Acapulco, Gro., a 24 de Julio del 2006.

EL NOTARIO PUBLICO No. 5 Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL.
LIC. ANTONIO HERNÁNDEZ
DIAZ.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por instrumento número 18497 de 25 de Agosto del 2006, se inició en esta Notaría, la Sucesión Testamentaria a bienes del Señor JOSE JESUS MONICO DE ANDA JIMENEZ.

La Señora AGUSTINA RUIZ OTERO, fue designada única y universal heredera, y la Señorita MARIA GUADALUPE YOLANDA DE ANDA RUIZ, aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a realizar el inventario y avalúo correspondientes.

Acapulco, Gro., a 5 de Septiembre del 2006.

EL NOTARIO PUBLICO No. 5.
LIC. ANTONIO HERNANDEZ
DIAZ.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 4 de Septiembre del 2006.

Mediante Escritura Pública número 23,759 de fecha 21 de Agosto del 2006, otorgada en el protocolo a mi cargo, la Señora ROSALBA CEGUEDA TERRAZAS, en su carácter de albacea y única y universal heredera, quien reconoció sus derechos hereditarios y radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del Señor ANTONIO RÍOS CEGUEDA, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la Señora ROSALBA CEGUEDA TERRAZAS, aceptó el cargo de albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO
MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No. 16.
Rúbrica

2-1

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

Los CC. MARCO ANTONIO OCAMPO APONTE y DOLORES DIAZ VILLEGAS, solicitan la inscripción por vez primera de una fracción del predio urbano, ubicado en Calle de Guillermo Prieto s/n, actualmente 4, de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 41.30 mts., colinda con Próspero Cardoso, actualmente María Pastrana Castro.

Al SUR: 33.65 mts., colinda con Gabriel Ocampo Aponte.

Al ORIENTE: 13.80 mts., colinda con Santiago Almeida Hernández.

Al PONIENTE: en tres tramos 7.95, 6.20 y 4.75 mts., colinda con Guillermo Prieto y Plazuela del Zacate.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de Agosto de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

El C. HUGO OCAMPO BRITO, solicita la inscripción por vez primera de una fracción del predio rústico denominado el "Aguacate", ubicado al Sur de Zacapoxtepec, Municipio de Apaxtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 377.00 mts., colinda con Ma. Nicanor Brito Brito.

Al SUR: 433.00 mts., colinda con Jaime Ocampo Brito.

Al ORIENTE: 68.00 mts., colinda con J. Concepción Galeana y Merced Alcántara.

Al PONIENTE: 156.00 mts., colinda con Luis Brito Brito.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Septiembre de 2006.

EL DIRECTOR
GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD,
DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

El C. JAIME OCAMPO BRITO, solicita la inscripción por vez primera de un predio rústico denominado el "Aguacate", ubicado al Sur de Zacapoxtepec, Municipio de Apaxtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 503.00 mts., colinda con Hugo Ocampo Brito.

Al SUR: 351.00 mts., colinda con J. Ascensión Brito y Rufino Brito Sotelo.

Al ORIENTE: 367.00 mts., colinda con J. Ascensión Brito y Rufino Brito Sotelo.

Al PONIENTE: 172.00 mts., colinda con Luis Brito Brito.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 8

de Septiembre de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD,
DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

del Registro Público de la
Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 8
de Septiembre de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

Extracto para publicarse
en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado y en dos
periódicos que circulen en
la ubicación del predio, por
dos veces, cada quince días.

La C. MERCEDES PASTOR ABARCA,
solicita la inscripción por vez
primera de un predio urbano,
ubicado en la Calle Amado Nervo,
número 78, del Barrio de San
Mateo en Chilpancingo, Guerrero,
del Distrito Judicial de Bravo,
con las siguientes medidas y
colindancias.

Al NORTE: 6.85 mts.,
colinda con Calle Amado Nervo.

Al SUR: 6.85 mts., colinda
con María Romero.

Al ORIENTE: 16.25 mts.,
colinda con María Nava Organista.

Al PONIENTE: 16.25 mts.,
colinda con Anastacia Valencia.

Lo que se hace saber y se
publica en los términos del
Artículo 160 del Reglamento

EDICTO

C. MA. DOLORES LEONILA TINAJERO
SANCHEZ.

P R E S E N T E.

El Ciudadano Licenciado
ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Segun-
do Civil de Primera Instancia
del Distrito Judicial de los
Bravo, con residencia oficial
en la Ciudad de Chilpancingo,
Guerrero, mediante auto dictado
con fecha veinticuatro de Agosto
del año dos mil seis, ordenó
notificar a usted, por medio
de edictos que se publiquen por
una sola vez en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado,
así como en el periódico Diario
de Guerrero de esta Ciudad,
los puntos resolutiveos de la
sentencia definitiva de fecha
veintiuno de Agosto del dos mil
seis, dictada en el expediente
civil número 163/2005-I, rela-
tivo al Juicio BALBINO VARGAS
ARCOS, en contra de MA. DOLORES
LEONILA TINAJERO SÁNCHEZ y

OTROS, los cuales dicen lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El actor BALBINO VARGAS ARCOS, probó su acción, el demandado OMAR ARGÜELLES FERNÁNDEZ, no justificó sus excepciones, los demandados MARIA DOLORES LEONILA TINAJERO SÁNCHEZ, NOTARIO PÚBLICO POR MINISTERIO DE LEY DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA MONTAÑA, y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, no dieron contestación a la demanda, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara nulo el contrato de promesa de compraventa de fecha diez de Octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre BALBINO VARGAS ARCOS y la Señora MARIA DOLORES LEONILA TINAJERO SÁNCHEZ, respecto del lote número 214, ubicado en la Colonia "Tepolzingo" de esta Ciudad, así como la certificación de firmas efectuada con fecha ocho de Enero de mil novecientos noventa y siete, realizada por el Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de la Montaña.

TERCERO.- Se declara procedente la cancelación de la protocolización del contrato de promesa de compraventa de fecha diez de Octubre de mil novecientos noventa y seis, efectuada ante la fe pública del Notario Público Número Uno

del Distrito Judicial de Álvarez, consignado en el Instrumento Público número 11,574, Volumen 134, de fecha dos de Junio del año dos mil cuatro.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa ante la Licenciada NATIVIDAD REYNA JUSTO, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E
LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. NATIVIDAD REYNA
JUSTO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente familiar número 128/2004-2, relativo al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por SERGIO RIVERA CADENA, en contra de MARIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ CALDERÓN, el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del

Distrito Judicial de Azueta, ante la Licenciada PETRA JIMÉNEZ SAMUDIO, Segunda Secretaria, dictó un auto que a la letra dice: Zihuatanejo, Guerrero, a veintiocho de Agosto del año dos mil seis.

Con fundamento en el Artículo 466 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, de autos se advierte que ya se encuentra el avalúo emitido por el Ingeniero Sergio Legorreta Soberanis, y que las partes se encuentran conformes con el mismo, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble marcado con el lote seis, manzana uno, Colonia Morelos parte alta de esta Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, con una superficie de 120,00 metros cuadrados, por lo que convóquense a postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$100,00 CIEN MIL PESOS 00/100, y se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

Zihuatanejo, Guerrero, a siete de Septiembre del 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PETRA JIMÉNEZ SAMUDIO.
Rúbrica.

2-1

CHILPANCINGO, GUERRERO.

En el expediente número 116/2002-II, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FERMIN SALAZAR URIARTE, en contra de ABEL RIVERA CAMACHO, la Ciudadana Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, dictó un auto que a la letra dice: ". . . Tépcan de Galeana, Guerrero, a diecisiete de Agosto del año dos mil seis. Visto el escrito de FERMIN SALAZAR URIARTE, con la personalidad reconocida en autos, recibido el dieciséis del mes y año en curso, enterado de su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1066 y 1411 del Código de Comercio, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia en remate en Primera Almoneda del mueble embargado en autos, consistente en una Camioneta Ford, Color Blanca, de Redilas, con franja delantera negra en la parte de abajo, con Placas de Circulación GX-96924, Guerrero-México, sirviendo como base para fincar el remate de dicho mueble la cantidad de \$62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Ins-

EDICTO

C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

tancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, quien actúa ante el Ciudadano Licenciado RAFAEL RIVERA ARIZMENDI, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Técpan de Galeana, Gro., a 31 de Agosto del 2006.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. RAFAEL RIVERA ARIZMENDI.

Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces dentro de tres días. Chilpancingo, Guerrero.

3-1

EDICTO

C. JESÚS EDUARDO NAVA MARINO.
P R E S E N T E .

AUTO DE RADICACIÓN. Chilpancingo, Guerrero, veintitrés de Mayo del año dos mil seis.

Por presentada a ISELA NÚÑEZ CORNEJO, por su propio derecho con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, mediante el cual en la Vía ORDINARIA FAMILIAR viene a demandar del C. JESÚS EDUARDO NAVA MARINO, la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE LOS UNE, y otras prestaciones,

con fundamento en los Artículos 232, 233, 534 y 538 del Código Procesal Civil, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 464-1/2006, que le correspondió, por lo que con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Con fundamento en el Artículo 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Representante del DIF-GUERRERO, para que manifiesten lo que a su representación compete. Con fundamento en el Artículo 35 de la Ley de Divorcio y solo mientras dure el presente juicio se dictan provisionalmente las siguientes medidas: A).- Tomando en cuenta que del contenido de su demanda se desprende que los cónyuges

se encuentran separados, se decreta judicialmente su separación; B).- Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma, y si lo hicieran la suscrita a petición de parte solicitará intervención del Ministerio Público; C).- Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio y en bienes que sean comunes; D).- Se decreta la guarda y custodia de sus menores Hijos RICARDO y VARINIA PALOMA de apellidos NAVA NÚÑEZ en favor de la actora; E).- Se decreta por concepto de alimentos con cargo al demandado a favor de la actora y de sus menores Hijos consistente en la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que deberá depositar los primeros cinco días de cada mes al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado. Por otra parte se le tiene al promoviente por señalando domicilio y personas para oír y recibir citas y notificaciones, y como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona, ello de conformidad con los Artículos 94, 95 y 150 del Código Procesal Civil.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

AUTO. Chilpancingo, Guerrero, nueve de Agosto del año dos mil seis.

Por recibido el escrito que suscribe ISELA NÚÑEZ CORNEJO, exhibido el ocho de Agosto del año en curso, en atención a su contenido, como lo solicita y en atención a los informes rendidos por el Director de Gobernación Municipal y Director General de Seguridad Pública Municipal, de la que se desprende que no se localizó a JESÚS EDUARDO NAVA MARINO, a efecto de emplazarle a juicio, por tanto, de conformidad con el Artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio a JESÚS EDUARDO NAVA MARINO, en términos del Auto de Radicación del veintitrés de Mayo del año en curso y del presente proveído, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico "El Diario de Guerrero" que se edita en esta Ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, para que conteste demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que pase a recogerlas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de

lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Chilpancingo, Gro., a 17 de Agosto del año 2006.

LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. ENNA NOEMÍ EROZA
MAGANDA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

JESÚS FELIPE MILLAN SÁNCHEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente 674-1/04, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUIS CHAVEZ CALIXTO, en contra de JESÚS FELIPE MILLAN SANCHEZ, el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, diecisiete de Agosto del dos mil seis.

Visto el escrito de LUIS CHAVEZ CALIXTO, representante común de la parte actora, atento a su contenido y toda vez que no ha sido posible la localización del demandado JESÚS FELIPE MILLAN SANCHEZ, para el efecto

de ser emplazado a juicio, tal y como se desprende de las diversas constancias que obran en actuaciones. Luego entonces como lo solicita el promovente, con fundamento en el Artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio al referido demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Diario Novedades de Acapulco, que se edita en este Puerto, para que dentro del término de treinta días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; de igual manera prevén-gasele para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los Estrados de este Juzgado, en los términos establecidos por los Artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil; término que empezará a correr a partir de la publicación del último edicto, haciéndole saber al demandado que las copias de traslado y anexos que se acompañan, se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma

el C. Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VAZQUEZ, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado MANUEL LEÓN REYES, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Al calce dos firmas ilegibles.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero, veinticinco de Agosto del dos mil seis.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. MANUEL LEÓN REYES.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JUANA CHAVEZ RUIZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 493-2/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ESTEBAN LIBORIO JIMENEZ, en contra de SARA LOPEZ ROMAN y JUANA CHAVEZ RUIZ, el Licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó se le emplazara en virtud de ignorarse su domicilio por medio de edictos que se publi-

quen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger la copia de traslado, relativas a la demanda instaurada por la actora, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación a la demanda, oponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo de acuerdo a lo que dispone el Artículo 257 Fracción I del Ordenamiento Legal antes invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los Estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar. En el entendido de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, localizado en el Segundo Piso del Palacio de Justicia, ubicado en la Gran Vía Tropical, sin número, del Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad. Siendo pertinente puntualizar que el término de nueve días para dar contestación a la

demanda, correrá a partir del día siguiente de aquel en que se apersona a recibir las copias de traslado, y si no lo hiciera, a partir del día siguiente de aquél en que fenézca el indicado plazo de sesenta días.

Acapulco, Gro., 9 de Junio de 2006.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ
MONROY.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41.

A LOS CC. ARMANDO SALDAÑA VILLALVA y LA EMPRESA PLAYA HERMOSA DE ACAPULCO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES IVAN y ARMANDO DE APELLIDOS SALDAÑA FUENTES.
P R E S E N T E.

SE LES HACE SABER:

Que en los autos del Juicio Agrario número 0211/2006, el C. RAYMUNDO NOGUEDA ANALCO, en su carácter de Apoderado Legal del Ejido denominado La Zanja, Municipio de Acapulco, Guerrero, interpuso una demanda en contra de USTEDES y OTROS,

en la que les reclaman las siguientes prestaciones: A) Del PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, DIRECTOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, se demanda la nulidad de la permuta por inexistencia del acto jurídico por parte de este H. Tribunal Agrario, celebrada con el Señor Ingeniero Armando Saldaña Villalba, contenidas en el decreto de resolución presidencial dictada en el expediente de permuta del Ejido de La Zanja, de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve del mismo mes y año, mediante el cual se decretó la permuta de ciento treinta y ocho hectáreas de tierras ejidales por sesenta y nueve hectáreas de terrenos particulares a favor del Señor Ingeniero Armando Saldaña Villalba; B) El reconocimiento de la nulidad del derecho sobre las ciento treinta y ocho hectáreas de tierras ejidales permutadas, subsiste a favor del Núcleo Ejidal La Zanja; C) El reconocimiento de que las sesenta y nueve hectáreas de terrenos particulares, que en cumplimiento del tercer punto resolutivo de decreto de resolución presidencial debió transferir al Ejido de La Zanja, jamás salieron del patrimonio del Ing. Armando Saldaña Villalba y de las cuales tiene al corriente de pagos de impuestos prediales hasta el año de mil

novecientos sesenta y ocho; y D) La restitución de las tierras con superficie de 138 hectáreas como consecuencia al resto de las autoridades y personas mencionadas y señaladas en la presente demanda agraria por la inexistencia de la permuta con el Ejido de La Zanja, y como consecuencia la nulidad de los actos jurídicos posteriores al de la fecha de la permuta. Y en audiencia de fecha veintitrés de Agosto del año en curso, se dictó un acuerdo, mismo que en su parte conducente dice: ". . . TERCERO.- Para la continuación de la audiencia de ley, se fijan las 10:00 (DIEZ HORAS) DEL PRÓXIMO LUNES VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. . .", misma que tendrá verificativo en la Sala de Audiencias de este Tribunal ubicado en Calle Hidalgo número 1, Segundo Piso, Colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero. . . "

". . . Hágase saber a las partes que de conformidad con el Artículo 185 Fracción I de la Ley Agraria, en la audiencia que ha quedado fijada deberán exhibir todos los documentos que obren en su poder, presentar a sus testigos con documento idóneo que acredite su identidad y Peritos con cédula profesional que quieran sean oídos y, en general aportar todos los medios de pruebas con los que pretendan acreditar sus pretensiones, excepciones y defensas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo les surtirán los efectos

preclusivos que dispone el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Entéreseles que la carga de la prueba para la acreditación de sus pretensiones les corre precisamente a ellos de conformidad con el Numeral 187 de la Ley Agraria. . . ". A la fecha no se tiene conocimiento respecto a sus domicilios, por lo que solicitaron se les emplace a juicio para que manifiesten lo que a su interés convenga con relación a la controversia agraria antes mencionada. Quedan a su disposición en Calle Hidalgo número 1, Segundo Piso, Colonia Centro, Código Postal 39300, las copias de la demanda y anexos.

Acapulco, Guerrero, a 05 de Septiembre de 2006.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. REGINO VILLANUEVA
GALINDO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

JUAN GARCÍA RAMÍREZ y ENRIQUE CEBRERO OCAÑA.
P R E S E N T E S.

En la Causa Penal número 73-1/93, instruida contra JAIME VARGAS TERESA, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de VÍCTOR GARCÍA MARTÍNEZ y OTRO, el Licenciado VÍCTOR ALEJANDRO ARELLANO JUSTO, Juez Octavo

de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, por auto de dieciséis de Agosto de este año, fijó las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, para el desahogo del careo constitucional que le resulta al procesado JAIME VARGAS TERESA con los testigos de cargo Juan García Ramírez y Enrique Cebrero Ocaña. Ahora bien, tomando en cuenta que no fue posible localizar a Juan García Ramírez y Enrique Cebrero Ocaña, por haber cambiado su domicilio sin dar aviso y se ignora su paradero, a efecto de que tengan conocimiento de la fecha y hora en que deberán comparecer ante este Juzgado, con documento oficial con fotografía que los identifique, con fundamento en los Artículos 37, Segundo Párrafo, 40 y 116 del Código Procesal Penal de la Materia, se ordenó hacer la citación por medio de los Estrados de este Juzgado; por medio del diario El Sol de Acapulco, y por medio de edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.- Doy fe.

Acapulco, Gro., Agosto 16 de 2006.

A T E N T A M E N T E.
EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. JOSÉ GUADALUPE DE
AQUINO FLORES.
Rúbrica.

EDICTO

Comunico que en la Causa Penal número 205/2003-I, que se instruye a EDUARDO y RAFAEL NAVARRETE MONTES, por el delito de LESIONES, en agravio de JORGE NAVA HERNÁNDEZ, la Licenciada ROSA LINDA SÁENZ RODRÍGUEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del extracto siguiente:

Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (07) siete de Agosto del 2006 dos mil seis.

Por presentado al ocurso con su escrito de cuenta, mediante el cual designan al Licenciado JUAN JESÚS JARAMILLO VELEDÍAZ, para que comparezca ante este Juzgado, a recibir todo tipo de notificaciones, y solicita que se señale hora y fecha para el desahogo del careo constitucional que le resulta al agraviado JORGE NAVA HERNÁNDEZ, con los procesados EDUARDO y RAFAEL de apellidos NAVARRETE MONTES; así como el diverso resultante entre el citado EDUARDO con el testigo de cargo Orlando Bravo Martínez; el similar careo procesal resultante entre RAFAEL NAVARRETE MONTES, con el agraviado de mérito, así como con los testigos Orlando Bravo Martínez y Alejandro García Rodríguez; los careos procesales que le resultan al aludido EDUARDO NAVARRETE MONTES con el agraviado citado, así

como con el testigo de cargo Orlando Bravo Martínez; también el careo procesal que le resulta al coacusado RAFAEL NAVARRETE MONTES con el agraviado y testigos de cargo antes aludidos; atenta a su contenido, tomando en cuenta que de autos se obtiene que debido a que se ignora el domicilio de los testigos de cargo, se ordenó realizar la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario Vértice de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en consideración de que se ignora el paradero de dichos testigos, por lo tanto, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL (3) TRES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar el desahogo del careo supletorio que le resulta a los testigos de cargo de mérito con los encausados aludidos; de igual manera se fijan las mismas horas de dicha fecha para que tenga lugar el desahogo de los careos constitucionales, y al término de éstos, tendrá verificativo el desahogo de los careos procesales que le resultan a dichos coacusados con el agraviado de mérito, para tal efecto en consideración de que también se ignora el paradero de éste, con fundamento en el Artículo 40 Segundo Apartado del Código Procesal Penal, se ordena la publicación de edictos en los rotativos antes mencionados, con la finalidad de hacerle de su conocimiento de dicha programación a efectos de que comparezca

ante este Órgano Jurisdiccional para su desahogo de aquellas probanzas, con el apercibimiento para que en caso de no comparecer, se procederá al desahogo de los careos supletorios que le resulte con los encausados antes citados; para tal efecto, gírese el oficio conducente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en el que se le solicite su intervención ante quien corresponda para efecto de que realice los trámites conducentes para la publicación de dichos edictos, por las razones anteriormente expresadas dése vista a los procesados y a su defensa para que manifiesten lo conducente respecto al desahogo de los careos constitucionales y procesales antes a efecto de que manifiesten si persisten en el desahogo de los mismos.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la Licenciada ROSA LINDA SÁENZ RODRÍGUEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado RENÉ MOLINA HEREDIA, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO
 REELECCIÓN".
 EL PRIMER SECRETARIO
 DE ACUERDOS DEL
 JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA EN MATERIA
 PENAL DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE ÁLVAREZ,
 EN FUNCIONES

DE ACTUARIO.
LIC. RENÉ MOLINA HEREDIA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. NOE VARGAS PIOQUINTO y
ANGELICA HIPÓLITO REYES.
P R E S E N T E.

En la Causa Penal número 268-2/2003, instruida contra CALIXTO ANTUNEZ VALDEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de JOSEFINA PIOQUINTO MARTINEZ, el Ciudadano Licenciado GILBERTO RAYO TRUJILLO, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, por auto de fecha veintinueve de Agosto del año en curso, fijó las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, para la práctica de careos e interrogatorios entre el procesado CALIXTO ANTUNEZ VALDEZ, con los testigos de cargo Noé Vargas Pioquinto y Angelica Hipólito Reyes, autorizándose que al término de la diligencia el defensor del procesado formule el interrogatorio a estos últimos. Ahora bien, tomando en cuenta que no fue posible localizar a los testigos Noé Vargas Pioquinto y Angelica Hipólito Reyes, por haber cambiado su domicilio sin dar aviso y se

ignora su paradero, a efecto de que tengan conocimiento de la fecha y hora en que deberán comparecer ante este Juzgado, con documento oficial con fotografía que los identifique, con fundamento en los Artículos 37, Segundo Párrafo, 40 y 116 del Código Procesal Penal de la Materia, se ordenó hacer la citación por medio de edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.- Doy fe.

Acapulco, Gro., Agosto 29 de 2006.

A T E N T A M E N T E.
LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. MARGARITA GATICA
RAYON.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Acapulco, Gro., a 29 de Agosto del 2006.

C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
CHILPANCINGO, GRO.

En cumplimiento a mi auto de esta fecha, mismo que transcribo a Usted, para efecto de que sea publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial y así sea notificada la C. Asunción Manuel Lagunas, para

que comparezca al desahogo de la diligencia, que en dicho auto se señala, y que a la letra dice:

". . . AUTO.- Acapulco, Guerrero, a veintinueve de Agosto de dos mil seis.

Visto el escrito de la procesada ROSA MARIA CORTEZ DEL CARMEN, para que tenga verificativo el desahogo del interrogatorio que la defensa de la procesada le formulará a la testigo de cargo Asunción Manuel Lagunas, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, y en preparación de dicha diligencia en términos de los Artículos 27 y 37, 116 del Código Procesal Penal, cítese a la testigo Asunción Manuel Lagunas, mediante edicto que deberá ser publicado por una sola ocasión a través del Periódico Oficial del Estado, para que comparezca al desahogo de la citada diligencia, en la hora y fecha señaladas, en las instalaciones que ocupa este Tribunal ubicado en Calle Doctor Sergio García Ramírez sin número, Colonia Las Cruces, anexo al Centro Regional de Readaptación Social de esta Ciudad y Puerto, debiéndose girar el oficio respectivo al Director de dicho Periódico Oficial, con domicilio bien conocido en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado SILVANO MARTINEZ VALENTÍN, Juez Primero de Primera Instancia en Materia

Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada RUBICELIA CASTRO SERRANO, Segunda Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.- DOY FE."

Lo que transcribo a Usted para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. SILVANO MARTINEZ VALENTÍN.
Rúbrica.

1-1



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.34
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.27

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 234.46
UN AÑO	\$ 503.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 411.84
UN AÑO	\$ 811.98

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 10.76
ATRASADOS	\$ 16.38

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.